

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Octava

Tomo CCXI

Tepic, Nayarit; 6 de Septiembre de 2022

Número: 046

Tiraje: 030

## SUMARIO

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, SE ABSTENGAN DE PAGAR Y/O DE FIRMAR O SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE ACUERDO, CONVENIO O CONTRATO DE ÍNDOLE LABORAL, QUE CONTENGA EL OTORGAMIENTO DE ALGÚN TIPO DE PRESTACIÓN Y/O BENEFICIO, QUE NO ESTÉ DEBIDAMENTE APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA ESTE EJERCICIO FISCAL Y SIGUIENTES EJERCICIOS, Y/O QUE REDUNDE EN DETRIMENTO DEL ERARIO PÚBLICO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Ejecutivo.- Nayarit.

**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en observancia a lo dispuesto en los artículos 126 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio de las facultades que se me confieren en los artículos 61, 69, fracción II, 75, 76, 133 y 134, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 7, primer párrafo, 17, 18 y 22, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; así como los numerales 1, 3, 4 y 97, del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2022; 2, último párrafo, 14, segundo párrafo, y 47, de la Ley de Contabilidad Presupuestación y Gasto Público del Gobierno del Estado; 1, 6 y 20, de la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit; 122, de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado; con relación a lo dispuesto en los artículos 7, fracción VI, 51 y 54, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tengo a bien emitir el presente **DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, SE ABSTENGAN DE PAGAR Y/O DE FIRMAR O SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE ACUERDO, CONVENIO O CONTRATO DE ÍNDOLE LABORAL, QUE CONTENGA EL OTORGAMIENTO DE ALGÚN TIPO DE PRESTACIÓN Y/O BENEFICIO, QUE NO ESTÉ DEBIDAMENTE APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA ESTE EJERCICIO FISCAL Y SIGUIENTES EJERCICIOS, Y/O QUE REDUNDE EN DETRIMENTO DEL ERARIO PÚBLICO**, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

La economía estatal, representa un eje esencial para el desarrollo de las instituciones públicas, además, es un tema de importancia para las y los ciudadanos, por ese motivo, desde el inicio de mi gestión gubernamental, se han generado acciones legislativas enfocadas en mejorar y hacer eficaz el manejo de los recursos estatales, bajo el principio de austeridad, con el que se pretende evitar el dispendio del dinero del pueblo.

En ese contexto, el 28 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, que tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que se deberán observar en el ejercicio del gasto estatal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se disponga se administren con racionalidad, eficacia, eficiencia, economía, transparencia, honradez y perspectiva de género, conforme lo establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Principios que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, también deberán de atender los entes públicos estatales en la administración y gasto de los recursos económicos de que dispongan, para satisfacer los objetivos propios de su finalidad; considerando, además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate.

En ese mismo orden, considerando los principios antes mencionados y que en el artículo 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que, no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado en ley posterior, máxima que también se prevé en el artículo 14, de la Ley de Contabilidad

Presupuestación y Gasto Publico del Gobierno del Estado, para su más exacta observancia, es preciso emitir el Decreto que nos ocupa, con el fin de evitar que las atribuciones que se les han conferido a los titulares de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, sean utilizadas discrecionalmente, y en contravención a la Ley, como ocurrió en anteriores administraciones, en las que, en contubernio con las directivas de los sindicatos de la clase trabajadora, se asumieron compromisos de índole laboral, sin contar con la suficiencia presupuestal, en detrimento del erario público.

Por ese motivo, se ha previsto en el artículo 122, de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, que los contratos colectivos de trabajo tengan como límite de negociación, en materia de prestaciones económicas, las disposiciones aplicables en materia financiera y la suficiencia de recursos presupuestales.

Con lo anterior, el Gobierno del Estado reitera el compromiso de velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento y desarrollo económico del Estado, por ello, resulta primordial que las dependencias y entidades se sujeten al compromiso por el manejo eficiente de los recursos, el combate a la opacidad y prácticas de corrupción, teniendo como premisa ejercer el presupuesto con austeridad, total transparencia y honestidad, a efecto de que la ciudadanía conozca la manera en que se aplican los recursos y resultados alcanzados.

En ese tenor, he tenido a bien instruir a los titulares de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, para que se abstengan de pagar y/o de firmar o suscribir cualquier tipo de acuerdo, convenio o contrato de índole laboral, que contenga el otorgamiento de algún tipo de prestación y/o beneficio, que no esté debidamente aprobado en el presupuesto de egresos para este ejercicio fiscal y siguientes ejercicios, y/o que redunde en detrimento del erario público, pues no sería aceptable que, por virtud de tal acción, fueran vulnerados los principios que inspiran al gasto público, contenidos en el artículo 134 constitucional, relativos a la honradez sin abusos o dedicarlos a un destino diverso al programado; eficiencia aplicar los medios convenientes para que su ejercicio logre el fin previsto; su eficacia tener la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; y economía ejercerse recta y prudentemente; así como infringir el artículo 54, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que finca responsabilidad administrativa grave, al servidor público que, autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables, y que en igual responsabilidad incurre el servidor que resulte beneficiado con dichos actos.

Dejando en claro que, el quehacer público de quienes servimos al pueblo de Nayarit, tiene la finalidad de establecer un marco apropiado de disciplina y orden que permita enfocarnos en lo sustantivo de la función pública, para cumplir con los objetivos plasmados en el Plan Estatal De Desarrollo Nayarit 2021-2027 con visión estratégica de largo plazo, publicado el 04 de noviembre de 2021, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, SE ABSTENGAN DE PAGAR Y/O DE FIRMAR O SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE ACUERDO, CONVENIO O CONTRATO DE ÍNDOLE LABORAL, QUE CONTENGA EL OTORGAMIENTO DE ALGÚN TIPO DE PRESTACIÓN Y/O BENEFICIO, QUE NO ESTÉ DEBIDAMENTE APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA ESTE EJERCICIO FISCAL Y SIGUIENTES EJERCICIOS, Y/O QUE REDUNDE EN DETRIMENTO DEL ERARIO PÚBLICO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se instruye a los titulares de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, se abstengan de pagar y/o de firmar o suscribir cualquier tipo de acuerdo, convenio o contrato de índole laboral, que contenga el otorgamiento de algún tipo de prestación y/o beneficio, que no esté debidamente aprobado en el presupuesto de egresos para este ejercicio fiscal y siguientes ejercicios, y/o que redunde en detrimento del erario público.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los titulares de las dependencias y entidades de las Administración Pública Estatal, deberán establecer medidas inmediatas para incrementar la productividad, promoviendo la ejecución de las acciones con mayor prontitud, orientar al alza los resultados de los planes y programas que tengan a su cargo, llevar un control eficiente y oportuno de las previsiones de gasto, tendiente a disminuir el costo del funcionamiento de todo el aparato gubernamental, cuyos resultados se estarán presentando en las reuniones de trabajo que seguirán sosteniendo con el titular del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La suscripción de minutas, acuerdos, convenios y contratos colectivos de trabajo, tendrán como límite de negociación, en materia de prestaciones económicas, las disposiciones aplicables en materia financiera y la suficiencia de recursos presupuestales, determinada por el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO CUARTO.** La inobservancia a lo dispuesto en el presente instrumento, por los titulares de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, constituye una Falta administrativa grave, que será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo anterior, sin menoscabo de la aplicación de sanciones penales relativas al ejercicio indebido de funciones, por el daño que se pueda causar a las finanzas del Estado y demás delitos que resulten aplicables, conforme a la legislación penal vigente en el Estado de Nayarit.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Decreto a los titulares de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, por conducto de la Secretaría para la Honestidad y Buenas Gobernanza, para los efectos pertinentes.

**TERCERO.** El Gobierno del Estado de Nayarit exhorta respetuosamente a los Organismos Constitucionales Autónomos y a los Gobiernos Municipales de la entidad, para que en el ámbito de sus respectivas competencias diseñen, sometan a la consideración de sus respectivas autoridades y aprueben la emisión y vigencia de disposiciones administrativas municipales que instruyan a sus Servidores Públicos en las siguientes materias:

- a) Abstenerse de pagar y/o de firmar o suscribir cualquier tipo de acuerdo, convenio o contrato de índole laboral, que contenga el otorgamiento y/o aumentos de algún tipo de prestaciones y/o beneficios, que no estén debidamente aprobados en sus respectivos presupuestos de egresos vigentes con la finalidad de evitar el dispendio y detrimento de sus recursos públicos;
- b) Medidas para incrementar la productividad, a través de la promoción y ejecución de acciones orientadas al alza los resultados de los planes y programas que tengan a su cargo, y para llevar un control eficiente y oportuno de las previsiones de gasto, tendiente a disminuir el costo del funcionamiento de todo el aparato administrativo correspondiente, y
- c) El conocimiento a servidores públicos sobre las Faltas administrativas y delitos en que podrán incurrir por el daño que puedan causar a las finanzas públicas del respectivo Órgano Constitucional Autónomo o Gobierno Municipal, según se trate, por el desacato de las disposiciones administrativas que tienen por objeto evitar el dispendio y detrimento de sus recursos públicos.

Dado en Casa de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE: **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT.- *Rúbrica.*- **LIC. JUAN ANTONIO ECHEGARAY BECERRA**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.- *Rúbrica.*- **MTRO. EN FISCAL. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS**, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE NAYARIT.- *Rúbrica.*- **L.C.P.C. & M.I. MARÍA ISABEL ESTRADA JIMÉNEZ**, SECRETARIA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA DEL ESTADO DE NAYARIT.- *Rúbrica.*